680014105001-2023-00329-00
Interlocutorio No. 079

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, por medio de estudiante de derecho, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de cesantías, prima de servicios, intereses a las cesantías, vacaciones e indemnizaciones previstas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990, 64 y 65 del CST, junto con los aportes al sistema de seguridad social dejados de cotizar.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con base en el monto del salario y los extremos temporales descritos en la demanda arroja los siguientes valores causados a la fecha de la presentación de la demanda (**23/08/2023**):

CESANTÍAS	$ 832.730
INTERESES CESANTÍAS	$ 63.137
PRIMAS	$ 832.730
VACACIONES	$ 376.388
INDEMNIZACIÓN DESPIDO	$ 1.000.000
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	$13.399.866
MORATORIA CESANTÍAS LEY 50 / 1990	$ 6.266.604
CÁLCULO ACTUARIAL	$ 5.307.405

Lo anterior arroja en total la suma de **$28.078.860.**

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*".

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.".

Descendiendo al sub lite, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2023, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de $1.160.000, por tanto, los 20 SMLMV en total suman $23.200.000.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada la señora **ESPERANZA ORTÍZ CAPACHO**, por medio de estudiante de derecho, contra la señora **OLINTA REYES DE HERNÁNDEZ**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

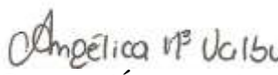

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **011 del 01 DE FEBRERO DE 2024.**

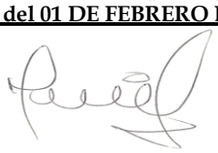

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919f53f3d3d3f278c19af39796e691f6e30000d3feb8f01abc62cf49761e4860**

IJSE

Documento generado en 31/01/2024 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica